| | |
|---|---|
| Auto sust. | V. 133 |
| Radicado | 05266 40 03 002 2020-00524 00 |
| Proceso | Verbal restitución inmueble |
| Demandante (s) | Arrendamientos Echeverri y Asociados S.A.S. |
| Demandado (s) | Yuly Yuleny Vélez Jaramillo |
| Tema y subtemas | Inadmite demanda |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 85, 90 y 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares previas.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

AM